

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0635-ALC-GADMFO-2025
TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA. - El Coca, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticinco. - las 10h20. **Vistos.** - Dentro del trámite de terminación unilateral de contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, para *"Alquiler de excavadora para realizar trabajos emergentes de agua potable y alcantarillado del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana"*, siendo el momento del procedimiento, el de emitir la resolución debidamente motivada conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009 en vigencia a la firma del contrato, en concordancia con el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, se considera:

PRIMERO. - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INCUMPLIMIENTO:

1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el **30 de diciembre de 2021**, celebró con el señor **JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY**, con CI. No. 0602009041-7 y RUC: 0602090417001, el contrato de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021**, para *"ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"*, por un monto total de **USD. 88.183,20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el IVA, con la forma de pago por planillas de 100%. Es decir, 100 por ciento mediante la presentación de planillas mensuales, cuya liquidación se la realizaría previa la suscripción del acta de recepción definitiva y a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y un plazo de duración de **(150) ciento cincuenta días calendarios**, contados a partir desde la fecha de suscripción del contrato.

SEGUNDO. - COMPETENCIA Y VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

2.1.- La competencia de la suscrita, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se halla radicada en el literal a) del artículo 60 del COOTAD, artículo 6 numeral 16 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

2.2.- En el caso en análisis no se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP vigente a la fecha de suscripción del contrato y el artículo 310 y siguientes del actual Reglamento a la citada ley, observando de esta manera el derecho constitucional a la



1

seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como tampoco se ha observado omisión de solemnidades sustanciales que motiven nulidad del procedimiento administrativo.

TERCERO. - ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RESPECTO DEL CONTRATO OBJETO DE TERMINACIÓN:

3.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y los artículos 25 y 26 del Reglamento de la citada ley, en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para el ejercicio fiscal 2021 se contemplaba la contratación de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, para *“Alquiler de excavadora para realizar trabajos emergentes de agua potable y alcantarillado del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”*.

3.2.- Previos los informes y los estudios respectivos, la Ing. Ana Priscila Rosales Alaña, Directora Administrativa y Delegada de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mediante Resolución Administrativa Nro. 722-AGADMFO-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, resolvió aprobar los pliegos del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, para *“Alquiler de excavadora para realizar trabajos emergentes de agua potable y alcantarillado del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”*.

3.3.- Se realizó la respectiva convocatoria electrónica el 23 de noviembre del 2021, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

3.4.- Mediante **Resolución de Adjudicación Nro. 832-AGADMFO-2021**, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Ing. Ana Priscila Rosales Alaña Directora Administrativa y Delegada del ejecutivo para la etapa precontractual de las contrataciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjudicó el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, para *“ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*, al oferente señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY, con CI. No. 0602009041-7 y RUC: 0602090417001.

3.5.- El 30 de diciembre de 2021, se celebró con el señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY, el contrato de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMFO-084-2021, para *“ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*, por un monto total de USD. 88.183,20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, con la forma de pago por planillas de 100%. Es decir, 100 por ciento mediante la presentación de planillas mensuales, cuya liquidación se la realizaría previa la suscripción del acta de recepción definitiva y a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de



Orellana y un plazo de duración de (150) ciento cincuenta días calendarios, contados a partir desde la fecha de suscripción del contrato.

3.6.- De acuerdo a la cláusula décima octava del contrato se nombró como Administrador del Contrato al Ing. Víctor Alfonso Andrade Pinargote, Analista de Alcantarillado y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien tiene la responsabilidad de velar que el servicio se ejecute de acuerdo a lo planeado y programado.

3.7.- Conforme a la cláusula décima novena, se designó como fiscalizador del servicio al Ing. Luis Arturo Morocho Lema, Analista de Producción en Plantas de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien posteriormente fue cesado en sus funciones como servidor público y remplazado en el cargo de fiscalizador del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMFO-084-2021 por el Ing. Juan Patricio Báez Ortiz, tal como se desprende del **MEMORANDO-GADMFO-ALC-2023-0108** del 17 de enero de 2022, mismos que tenían la tarea de velar por la correcta ejecución del servicio.

3.8.- Mediante **Oficio No. 001-SIE084-JQ-2022** de 16 de mayo de 2022, el señor **José Gilberto Quizhpi Paguay** en calidad de contratista expuso y solicitó lo siguiente: “ (...) *referencia denominado “ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, se encuentra concluido en su totalidad y en conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato de la referencia, le solicito formalmente se proceda con la RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, una vez que se ha cumplido con el número de horas contratadas. (...)*”.

3.9.- Con **Oficio No. 024-GADMFO-DAPA-FA-2022** de 17 de mayo de 2022, el Ing. **Fausto Alfonso Andy Chimbo**, como delegado de alcaldía, se dirige a los ingenieros Víctor Alfonso Andrade Pinargote y Luis Arturo Morocho Lema, administrador y fiscalizador del contrato, respectivamente, en el que comunica que ha sido delegado como comisionado de la recepción definitiva del servicio y solicita el informe técnico correspondiente con la finalidad de analizar y resolver la pertinencia del requerimiento formulado por el contratista señor José Gilberto Quizhpi Paguay.

3.10.- Mediante **Oficio No. 029-GADMFO-DAPA-VAP-2022** de 27 de mayo de 2022, los servidores públicos Víctor Alfonso Andrade Pinargote y Luis Arturo Morocho Lema, administrador y fiscalizador del contrato, respectivamente, se dirigen al Ing. Fausto Alfonso Andy Chimbo en calidad de delegado comisión de recepción SIE-GADMFO-084-2021, señalando en la parte pertinente lo siguiente: “(...) *En base a lo solicitado nos permitimos informar que en la Cláusula Novena de Contrato: PLAZOS.- numeral 9.01 menciona: 9.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los servicios contratados es de (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, para lo cual hasta la presente fecha el oferente no ha realizado el servicio, motivo el cual el proveedor no ha procedido hacer el ingreso de ninguna planilla conforme lo indica en Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO del contrato, por ende no*



se ha procedido a realizar ninguna planilla de pago. Es decir, que el objeto del contrato no se ha cumplido; por tanto, el requerimiento del contratista es improcedente en lo que se refiere a la "RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO", conforme a la cláusula décima sexta en su numeral 16.01 y 16.02 que indican: (...) Se recomienda emitir a la máxima autoridad y proceder con los trámites correspondientes. (...)"

3.11.- Con **Oficio No. 028-GADMFO-DAPA-FA-2022** de 30 de mayo de 2022, el Ing. Fausto Alfonso Andy Chimbo, analista de producción de agua-plantas urbanas y rurales delegado de alcaldía, se dirige al señor José Gilberto Quizhpy Paguay, en calidad de contratista y le hace saber que la RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO ha sido **NEGADA** hasta que las observaciones formuladas por al Administrador y Fiscalizador del Contrato hayan sido subsanadas, caso contrario se podrá aplicar lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato en concordancia con el marco legal vigente.

3.12.- Mediante **MEMORANDO-GADMFO-ALC-2023-0109** de 17 de enero de 2022, el Ing. Santiago Valladares Noboa, alcalde subrogante del GADMFO, dispuso a los Ing. Juan Patricio Báez Ortiz/ Ing. Víctor Alfonso Andrade Pinargote, administrador y fiscalizador, respetivamente, emitir el informe respecto a la situación actual del proceso de contratación SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-GADMFO-084-2021, cuyo objeto de contratación es "ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA ORELLANA".

3.13.- Con **Informe GADMFO-DAPA-JPB-2023-012** de 01 de febrero de 2023, el Ing. Juan Patricio Báez, Director de Agua Potable y Alcantarillado en aquel entonces y fiscalizador actual del contrato, se dirigió al Ing. Iván Santiago Valladares Noboa, alcalde subrogante del GADMFO, comunicando lo siguiente. "(...) 3. INFORME TÉCNICO: De acuerdo al contrato administrativo de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021 en su cláusula Novena: PLAZOS. - 9.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados fue de (150) ciento cincuenta días calendario, contados a partir DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; el cual feneció el viernes, 29 de mayo de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 158 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 del 07 de julio de 2017.

FECHA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO
30-diciembre-2021	FIRMA DEL CONTRATO	SIE-GADMFO-084-2021
31-diciembre-2021	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	
16-mayo-2022	SOLICITUD DE RECEPCION DEFINITIVA DEL SERVICIO	Oficio No. 001-SIE084-JQ-2022
27-mayo-2022	INFORMA AL DELEGADO QUE EL SERVICIO NO SE HA EJECUTADO	Oficio No. 029-GADMFO-DAPA-VAP-2022
29-mayo-2022	FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	
30-mayo-2022	NEGATIVA DE RECEPCION DEFINITIVA DEL SERVICIO	Oficio No. 028-GADMFO-DAPA-FA-2022
15-junio-2022	DESVINCLACIÓN DEL FISCALIZADOR	Memorando N° 1519-GADMFO-RR-2022
17-enero-2023	DESIGNACIÓN DE NUEVO FISCALIZADOR	MEMORANDO-GADMFO-ALC-2023-0108
17-enero-2023	DISPOSICIÓN DE EMISIÓN DE INFORME SITUACIONAL	MEMORANDO-GADMFO-ALC-2023-0109

Hasta la presente fecha, el PROVEEDOR no ha dado contestación al oficio No. 028-GADMFO-DAPA-FA-2022, suscrito por el Ing. Fausto Alfonso Andy Chimbo, DELEGADO de la recepción del servicio.



4. INFORME ECONÓMICO

De acuerdo al contrato administrativo de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021 en su numeral 7.02 de la Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO, establece: "7.02.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Pago por planilla de 100%. 100 POR CIENTO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PLANILLAS MENSUALES, Y CUYA LIQUIDACIÓN SE LA REALIZARA PREVIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA."

Al no haber entregado ninguna hora del servicio objeto del contrato; hasta el momento, el contratista ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales, motivo por el cual se debe calcular y ejecutar multas, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Hasta la fecha del presente informe, existe 248 días de retraso en la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo al siguiente cuadro:

CÓMPUTO DE DIAS	FECHA	DESCRIPCIÓN	DIAS
	30-diciembre-2021	FIRMA DEL CONTRATO	
1	31-diciembre-2021	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	
137	16-mayo-2022	SOLICITUD DE RECEPCION DEFINITIVA DEL SERVICIO	
148	27-mayo-2022	INFORMA AL DELEGADO QUE EL SERVICIO NO SE HA EJECUTADO	
150	29-mayo-2022	FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	248
398	01-febrero-2023	FECHA ACTUAL	

Al tener 248 días de retraso en la ejecución del objeto del contrato, el valor de la multa asciende a 21,869.43 dólares de los estados unidos de américa, de acuerdo al siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE CON RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	4,409.16	5.00%
CONTRATO SIE-GADMFO-084-2021	88,183.20	100.00%
1 x 1000 DEL VALOR DEL CONTRATO (USD)	88.1832	
DIAS DE RETRASO	248	
VALOR DE LA MULTA ACTUAL (USD)	21,869.43	24.80%

5. CONCLUSIÓN El valor de las multas corresponde al 24.80% del monto contratado, lo que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; por lo tanto, incurre en el numeral 3 del artículo 94 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, consecuentemente, del numeral 1 del mismo artículo citado de la LOSNCP; por lo que, el GADMFO podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato administrativo signado como SIE-GADMFO-084-2021, cuyo objeto es el "ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA ORELLANA"

6. RECOMENDACIÓN Acoger la recomendación del presente informe, y proceder en estricto derecho, de acuerdo al artículo 95 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".

3.14.- Con Oficio-GADMFO-ALC-0187-2023 de 02 de febrero de 2023, el Ing. Iván Santiago Valladares Noboa, alcalde subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana y en calidad la máxima autoridad dispone que se notifique al contratista señor José Gilberto Quizhpi Paguay, con la decisión de terminar unilateralmente el contrato





de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-GADMFO-084-2021, cuyo objeto de contratación es "ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA ORELLANA", indicándole los incumplimientos en el que ha incurrido, las causales en la que se encontraba incurso y las consecuencias que acarrearía si no subsana las inobservancias en el término de diez días.

3.15.- El 02 de febrero de 2023, la abogada Verónica Paulina Reyes Quizhpe, secretaria general subrogante, se dirige al Ing. Víctor Alfonso Andrade Pinargote, administrador del contrato SIE-GADMFO-084-2021, comunicándole que se ha procedido a dar cumplimiento de la notificación en persona del **Oficio-GADMFO-ALC-0187-2023** de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Iván Santiago Valladares Noboa, alcalde subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana al contratista señor José Gilberto Quizhpi Paguay, hecho efectuado el 02 de febrero de 2023, a las 12h03.

3.16.- De conformidad con el expediente administrativo, dentro del término concedido, esto desde el 02 de febrero de 2023, no existe documento o solicitud alguna suscrita y presentada en la entidad municipal por el señor José Gilberto Quizhpi Paguay que demuestre que haya dado contestación al **Oficio-GADMFO-ALC-0187-2023** de 02 de febrero de 2023, tal como se indica en el MEMORANDO N° 018-GADMFO-DAPA-VAP-2023 de 21 de marzo de 2023 emitido por el Ing. Víctor Alfonso Andrade Pinargote ADMINISTRADOR CONTRATO SIE-GADMFO-084-2021.

3.17.- Mediante **INFORME Nro. GADMFO-DAPA-VAP-2025-037 de 26 de junio de 2025**, el Ing. Víctor Alfonso Andrade Pinargote, administrador del contrato SIE-GADMFO-084-2021, en la parte pertinente señala: "(...) CONCLUSION En mi calidad de Administrador del Contrato, he dado cumplimiento cabal a las obligaciones que me confiere la Cláusula Décima Octava del contrato y lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, entregando oportunamente a la Máxima Autoridad Municipal toda la documentación técnica y legal pertinente que evidencia el incumplimiento contractual. Tal actuación se efectuó en estricto apego al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y al artículo 303 de su Reglamento General, que disponen la obligación de notificar al contratista, otorgar plazos de subsanación y, en caso de persistir el incumplimiento, proceder con la resolución de terminación unilateral. (...) En consecuencia, y a fin de precautelar los intereses institucionales y garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente, se recomienda que la Máxima Autoridad Municipal adopte, sin más dilaciones, la resolución correspondiente conforme lo faculta el artículo 94 de la LOSNC, declarando la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, en resguardo de la legalidad, la transparencia y el interés público (...)".

3.18.- Ante la emisión del **INFORME Nro. GADMFO-DAPA-VAP-2025-037 de 26 de junio de 2025**, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, en su calidad de alcaldesa, avoca conocimiento del presente caso y expide el **MEMORANDO No. GADMFO-SCCS-2025-5129 de fecha 30 de septiembre de 2025**, en el que dispone a la Dirección Financiera que en colaboración con la Jefe de Contabilidad y Tesorería municipal, se



elabore y presente un informe económico que contenga todos los aspectos económicos, de carácter financiero y contable con sus respectivos documentos de respaldo (de considerarlo necesario), relativos o relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas tanto por la Entidad Contratante (GADMFO), así como por el proveedor, Sr. José Gilberto Quizhpi Paguay, con RUC No. 0602090417001, derivadas del contrato en cuestión, el cual se adjuntó.

3.19.- Mediante **INFORME No. GADMFO-DF-2025-009** de 07 de octubre de 2025, la Dirección Financiera, informa: "(...) En virtud de lo expuesto, remito a usted la contestación de los departamentos que conforman la Dirección Financiera y que dentro del ámbito de sus competencias emiten lo siguientes: **MEMORANDO No. GADMFO-DF-UT-2025-1232** de 01 de octubre de 2025, suscrito por el Lcdo. Darwin Enrique Pinza Astudillo-Tesorero Municipal; quien en su parte pertinente informa que, no se ejecutaron pago de valores por concepto de anticipo, por cuanto en la cláusula séptima numeral 7.02 indica que el pago será mediante la presentación de planillas mensuales. Además, señala que a presente fecha no se ha recibido procesos para el pago de planillas de avance y liquidación. **MEMORANDO No. GADMFO-DF-JC-2025-411** de 06 de octubre de 2025, firmado por la Ing. Norma Maricela Aguilar Revelo-Jefa de Contabilidad, donde se señala que, tras la revisión en el Sistema Informático SIG-AME desde el año 2021 hasta la presente fecha, no existe devengamiento de valores al proceso: SIE-GADMFO-084-2021 a nombre del José Gilberto Quizhpi Paguay. **CONCLUSIONES** La póliza de Fiel Cumplimiento del contrato se encuentra vigente y debidamente renovada, por un valor asegurado de USD 4.409,16, con vigencia desde el 11 de abril de 2025 hasta el 11 de abril de 2026. Hasta el medio día de hoy 07 de octubre de 2025 en la Dirección Financiera No ha ingresado ningún proceso de contratación para el debido control previo y su pago del proceso SIE-GADMFO-084-2021, denominado "Alquiler de excavadora para realizar trabajos emergentes de agua potable y alcantarillado del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, correspondiente al proveedor, Sr. José Gilberto Quizhpi Paguay. (...)"

CUARTO. - MOTIVACIÓN:

4.1.- El artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*; de su parte el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se refiere a la motivación del acto administrativo: *"En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del*



procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

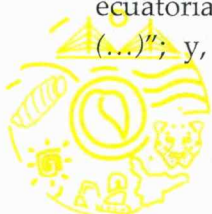
4.2.- El aspecto fundamental en este trámite administrativo es determinar si existe incumplimiento en la ejecución del objeto del contrato y si dicho incumplimiento se adecua a las causas establecidas para la terminación anticipada y unilateral del contrato contempladas en el artículo 94 de la LOSNCP.

4.3.- El 31 de diciembre de 2021, se celebró con el señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY, con CI. No. 0602009041-7; y RUC: 0602090417001, un contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021 para “ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, por un monto total de (USD 88,183.20), OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, con la siguiente forma de pago: Pago por planilla de 100%. 100 por ciento mediante la presentación de planillas mensuales, y cuya liquidación se la realizara previa la suscripción del acta de recepción definitiva y a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y un plazo de duración de (150) CIENTO CINCUENTA días calendarios, contados a partir desde la suscripción del contrato.

4.3.1.- Conforme se desprende del expediente, el contratista señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY solicitó mediante Oficio No. 001-SIE084-JQ-2022 de 16 de mayo de 2022 la recepción definitiva del servicio, ante lo cual el Ing. Civil Fausto Andy Ch. analista de producción de agua, plantas urbanas y rurales, y delegado de Alcaldía para la recepción del contrato, considerando el pronunciamiento del administrador y fiscalizador del contrato niega la solicitud del contratista. La negativa de recepción se sustentó en que el contratista no realizó el servicio, razón por la cual el proveedor no procedió a ingresar ninguna planilla conforme lo indica la cláusula séptima del contrato.

Es decir, el señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY pese a tener pleno conocimiento de que tenía 150 días contados desde que suscribió el contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021 para la entrega o realizar el servicio al que estaba obligado no lo hizo, razón por la cual las causales que se establecen para la terminación unilateral contractual son las señaladas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la LOSNCP, tal como consta en el OFICIO-GADMFO-ALC-0187-2023 de 02 de febrero de 2023 que fue notificado en legal y debida forma la contratista y que pese a contar con el tiempo establecido en la ley para presentar las justificaciones o remediar el incumplimiento no las presentó, ni realizó o entregó el servicio acordado en el contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021 suscrito el 30 de diciembre de 2021.

Respecto al plazo acordado.- El artículo 1510 de la codificación del Código Civil ecuatoriano, señala que el plazo es “la época que se fija para el cumplimiento de la obligación (...)” y, en virtud del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública (LOSNC) y de la cláusula novena del plazo de las condiciones del contrato, el inicio del plazo está definido en éste, conforme a las condiciones establecidas en el pliego, que en el presente caso es **a partir de la suscripción del contrato**.

El contratista JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY tenía la obligación de comenzar a prestar o entregar el servicio desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 29 de mayo de 2022, fecha en la que se cumplían los ciento cincuenta días pactados. Sin embargo, del Oficio No. 029-GADMFO-DAPA-VAP-2022 de 27 de mayo de 2022 e Informe GADMFO-DAPA-JPB-2023-012 de 01 de febrero de 2023, se desprende que el señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY no cumplió con su deber y obligación, incurriendo y adecuando su conducta a lo establecido en el artículo 94 numeral 1) de la LOSNC, al no ejecutar ninguna hora del servicio objeto del contrato.

Incluso, es importante señalar que, hasta el 01 de febrero de 2023, fecha en la que se emitió el informe técnico – económico, trascurrieron 248 días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causa del contratista, al no haberse ejecutado absolutamente nada del objeto del contrato, lo que conforme a la ley es sujeto de aplicación de la cláusula décima primera del contrato, MULTAS.

Sobre el establecimiento de multas. - El diccionario de la Real Academia Española, define a la multa como *"sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero"*¹; mientras que la Procuraduría General del Estado sostiene que las multas en el ámbito de los contratos administrativos *"son sanciones pecuniarias cuyo propósito es que el contratista corrija su conducta y que la facultad de la administración de imponer multas al contratista es una conjunción de potestades regladas y discrecionales."*²

Los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y 116 de su Reglamento General vigente a la suscripción del contrato, disponen que en el contrato debe estipularse obligatoriamente una cláusula de multas. La multa se impondrá por dos motivos: **a)** retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en el cronograma valorado; y, **b)** por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales. Las multas se determinarán por cada día de retardo y, para el cálculo se contarán todos los días calendario, es decir incluidos sábados, domingos y los declarados feriados.

El retraso ocasionado por el contratista en cuanto a la prestación del servicio dentro del plazo acordado en el Contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, ha causado que el contratista señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY, sea responsable del pago de una multa total de 21.869,43 dólares, que equivale al 24.80% del valor del contrato; en consecuencia, se encuentra incurso en la causal 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por incumplimiento de los servicios contratados y por cuanto el valor de las multas impuestas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, misma que de acuerdo

¹ España Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, accedido el 24 de enero de 2022, <https://dle.rae.es/multa>

² Ecuador, PGE, Oficio No. 09269 de 08 de agosto de 2012, mediante el cual la PGE absolvió consulta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas



al artículo 74 ibídem, esta garantía corresponde al 5% del valor del contrato, excepto en los casos en que la oferta fuese inferior en un 10% al presupuesto referencial, en dicho caso la garantía deberá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato; en el presente caso, de conformidad con la cláusula octava, numeral 8.02 del contrato, la garantía del fiel cumplimiento rendida por el contratista asciende a un monto de 4.409,16 dólares, equivalente al 5% del valor del contrato, considerándose este monto para determinar la causal invocada.

4.3.2.- Para determinar los incumplimientos detallados en los numerales anteriores es pertinente tener en consideración que el contrato tenía una duración de 150 días calendarios, mismo que comenzó a decurrir desde el 31 de diciembre de 2021, concluyéndose el 29 de mayo de 2022, fecha desde el cual se tendrá en cuenta para evidenciar los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista en la ejecución del contrato; de tal modo, que se clasifican de la siguiente manera: **a)** Incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo al cronograma valorado de trabajo, que de acuerdo a la cláusula decima primera del contrato numeral 11.01 se castiga con la imposición de una multa del 1 x 1000 sobre las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, en consecuencia, se tiene que desde el 29 de mayo de 2022, fecha que culmina el plazo, hasta el 01 de febrero de 2023, acumula 248 días de retraso en la ejecución del objeto del contrato, generando una multa de 21.869,43 dólares, que equivale al 24.80% del monto contractual, calculado de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse. **b)** Incumplimiento en la ejecución o retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, referente a este incumplimiento la cláusula Decima Primera del contrato, en el número 11.01, que establece, que se impondrá una multa diaria del 1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el contrato.

4.3.3.- Si bien el contratista señor José Gilberto Quizhpi Paguay presentó el Oficio No. 001-SIE084-JQ-2022 de 16 de mayo de 2022, en el cual solicitó la recepción definitiva, petición que fue negada, llama la atención el silencio en el que ha incurrido respecto al contenido del OFICIO-GADMFO-ALC-0187-2023 el 02 de febrero de 2023, que fue notificado en persona por parte de la abogada Verónica Reyes Quizhpe, secretaria general de aquel entonces, donde se le otorgó por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el término de 10 días para que justifique las causas del incumplimiento contractual, esto como parte del derecho a la defensa y del debido proceso que garantiza el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, no existe documento alguno que haya presentado el administrador del contrato para desvirtuar los fundamentos facticos y cargos imputados, tal como lo indica el MEMORANDO N° 018-GADMFO-DAPA-VAP-2023 de fecha 21 de marzo de 2023 emitido por el administrador del contrato.

4.3.4.- Finalmente, los informes presentados por el administrador y fiscalizador del Contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021 son concordantes, coherentes, precisos e inequívocos, al señalar que existe el incumplimiento por parte del señor José Gilberto Quizhpi Paguay del plazo contractual y objeto del contrato



descrito en líneas anteriores, por lo tanto, reúnen los requisitos establecidos en la ley para que puedan ser acogidos por esta autoridad administrativa.

4.3.5.- Respecto de la terminación del contrato, es pertinente aclarar que el presente procedimiento de terminación unilateral del contrato se encuentra basado en las disposiciones legales vigentes a la fecha de suscripción del contrato, esto es, el 30 de diciembre del 2021, siendo plenamente aplicable lo previsto en los artículos 92 numeral 4), 94 y 95 de la LOSNCP.

4.4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República, que consagra el derecho al debido proceso; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 numeral 4), 94 numerales 1 y 3) y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de la firma del contrato y lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General a la LOSNCP actualmente en vigencia; a fin de cumplir con el procedimiento establecido en la ley, antes de declarar la terminación unilateral del contrato, procedió a notificar al proveedor, en el domicilio inicial señalado en el contrato y al correo electrónico indicado, con el OFICIO-GADMFO-ALC-0187-2023 de 02 de febrero de 2023, suscrito por máxima autoridad, donde se le hace conocer al contratista señor José Gilberto Quizhpi Paguay, la decisión de terminar unilateralmente el contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, de "ALQUILER DE EXCAVADORA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", indicándole los incumplimientos en los que ha incurrido, las causales legales en la que se encuentra incurso y las consecuencias que acarrearía si no subsanaba en el término de diez días, advirtiéndole además que en el caso de no justificar y remediar el incumplimiento del objeto del contrato, se procedería a terminar el mismo; sin embargo, a pesar de la advertencia legal, el contratista no presentó ninguna justificación y tampoco remedió el incumplimiento al objeto del contrato.

4.5.- El contratista al no cumplir con sus obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado en el contrato ha ocasionado que se encuentre incurso en las causales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP, que faculta a la entidad contratante declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos: "1. Por incumplimiento del contratista", "3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; y para una mejor comprensión de la causal tercera citada, es importante establecer el monto de la garantía de fiel cumplimiento, llevándonos a revisar el artículo 74 de la LOSNCP que textualmente dice: "Art. 74.- Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales,



asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato (...)"

De lo narrado anteriormente vemos que el contratista se encuentra incurso en las dos causales señaladas, dado que por un lado tiene incumplimiento de las obligaciones contractuales y a su vez que este incumplimiento ha llevado a que se le impongan multas que superan el monto de la garantía del fiel cumplimiento como se puede evidenciar de la Póliza No. AMB-00000005605-8, emitida por INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, el 03 de abril de 2025, cuya vigencia es hasta el 11 de abril de 2026, cuyo valor asegurado es de 4.409,16 dólares, que equivale al 5% del monto del contrato; en tal virtud, al haberse establecido una multa del valor de 21,869.43 dólares, que equivale al 24,80% del monto del contrato, ha superado ampliamente el monto de la garantía de fiel cumplimiento, adecuándose a la causal de terminación del contrato indicada anteriormente.

QUINTO. - DECISIÓN:

En virtud de las consideraciones y argumentos que anteceden, observando el debido proceso y en base a lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de República del Ecuador, 60 literales a) y b) del COOTAD, en concordancia con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP); el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCPP vigente a la fecha de la suscripción del contrato, y los artículos 310, 311, 312 del actual Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Alcaldía, en vista de que se ha demostrado de forma clara y contundente que el contratista no ha cumplido con la ejecución del contrato, en uso de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación anticipada y unilateralmente del contrato de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-084-2021, de "Alquiler de excavadora para realizar trabajos emergentes de agua potable y alcantarillado del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana", suscrito el 30 de diciembre de 2021 con el proveedor señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY, con CI. No. 0602009041-7 y RUC: 0602090417001, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, sexta y novena del citado contrato, en aplicación de los numerales 1 y 3) del artículo 94 de la LOSNCPP y lo pactado en la cláusula vigésima segunda numeral 22.1) numeral 4 del contrato.

Artículo 2.- DECLARAR al señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY con RUC: 0602090417001, como **CONTRATISTA INCUMPLIDO** y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19, artículo 98 de la LOSNCPP y lo establecido en el artículo 311 del Reglamento General a la LOSNCPP.



Artículo 3.- Se **dispone** al señor JOSÉ GILBERTO QUIZHPI PAGUAY, con CI. No. 0602009041-7; y RUC: 0602090417001 (proveedor/contratista) que dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución de terminación unilateral de contrato, cancele al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana (entidad contratante), la suma de 21.869,43 dólares correspondiente al valor de la multa incurrida conforme consta en el Informe GADMFO-DAPA-JPB-2023-012 de 01 de febrero de 2023 y en el Oficio-GADMFO-ALC-0187-2023 de 02 de febrero de 2023, que mantiene en deuda a la fecha de suscripción de la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Notifíquese a **INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS**, entidad garante, con el contenido de la presente Resolución adjuntando los informes técnico y económico final, a fin de que tenga conocimiento y proceda con lo dispuesto en el artículo 95, inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Notifíquese con la presente resolución adjuntando los informes técnico y económico, conforme lo establece el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, dentro del término de tres días de haberse expedido la misma, al contratista señor **José Gilberto Quizhpi Paguay**, en la dirección física y electrónica señaladas en el contrato, a fin de precautelar las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, diligencia que será cumplido por el Secretario General de la Municipalidad. Para el efecto, los documentos firmados electrónicamente serán remitido al email señalado por el contratista.

Artículo 6.- Disponer al Director de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en aplicación de lo prescrito en el numeral 3) del artículo 330 del Reglamento General a la LOSNCP, una vez que se haya cumplido con la notificación por escrito al proveedor con la resolución de declaratoria de contratista incumplido, la publicación inmediata en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de dicha notificación y la resolución respectiva.

Artículo 7.- Disponer al Secretario General de la Municipalidad, remita al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación al proveedor, la presente resolución a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el registro de incumplimientos, adjuntando la información detallada en el artículo 330 del Reglamento General a la LOSNCP. **HÁGASE SABER. PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, LÍBRESE EL PRESENTE DESPACHO. Notifíquese y Cúmplase. -**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA





Recibido por:							
Nombres y apellidos							
Número de cédula de ciudadanía o identidad							
Provincia		Cantón		Parroquia		Calle	
Dirección domiciliaria y/o laboral							
Números telefónicos				Correo electrónico personal y/o casilla electrónica para futuras notificaciones			
Fecha				Hora			
Firma y rúbrica del notificado				Observaciones			

